

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el proceso en referencia se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día once (11) de octubre de 2017 y se encuentra inactivo desde el día 23 de julio de 2018, fecha en que se profirió auto aprobando la liquidación de costas. Así mismo, se deja constancia que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad denominada COVID-19. Sírvase proveer. El Playón, 7 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016.00010.00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento Tácito, conforme a lo establecido por el Numeral 2º ITEM B del Artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), para cuyo efecto;

SE CONSIDERA:

La norma en referencia, consagró que en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en cuyo caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Así mismo, el ítem B señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Bien, para el presente caso, se profirió auto el día 11 de octubre de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución y desde el día 23 de julio de 2018, fecha en la que se profirió auto ordenando aprobando liquidación de costas, el proceso no ha tenido actuación posterior.

Así las cosas, el proceso no ha tenido actividad de parte ni oficiosa por el término de dos años, motivo por el cual se cumple con las disposiciones antes mencionadas para proceder al decreto del desistimiento tácito, atendiendo, además, que las medidas cautelares fueron ordenadas y las mismas fueron diligenciadas por la parte demandante.

Ahora bien, en virtud de la constancia secretarial que antecede, con respecto a la suspensión de términos, la misma fue por el lapso de tres (3) meses y quince (15) días, por lo que, en todo caso, la inactividad procesal supera los dos (2) años descontando el tiempo de suspensión.

En virtud y mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos que se acompañaron con la Lid, a costa del ejecutante, con las correspondientes constancias.

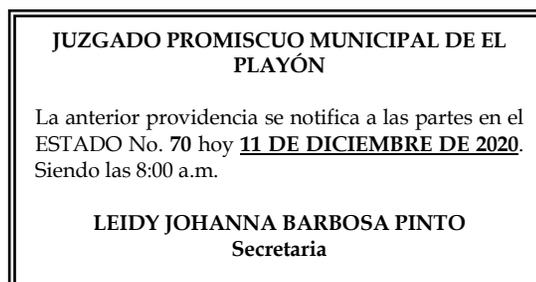
CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ



Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y
D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3744cf4c0838cb53e43ac93f724d8aea058fb1ed3de209f76866788cea529113
Documento generado en 10/12/2020 03:47:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el proceso en referencia se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día seis (6) de diciembre de 2017 y se encuentra inactivo desde el día 15 de marzo de 2018, fecha en que se profirió auto aprobando la liquidación de costas. Sírvase proveer. El Playón, 7 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016.00109.00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento Tácito, conforme a lo establecido por el Numeral 2º ITEM B del Artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), para cuyo efecto;

SE CONSIDERA:

La norma en referencia, consagró que en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en cuyo caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Así mismo, el ítem B señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Bien, para el presente caso, se profirió auto el día 6 de diciembre de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución y desde el día 15 de marzo de 2018, fecha en la que se profirió auto aprobando liquidación de costas, el proceso no ha tenido actuación posterior.

Así las cosas, el proceso no ha tenido actividad de parte ni oficiosa por término superior a dos años, motivo por el cual se cumple con las disposiciones antes mencionadas para proceder al decreto del desistimiento tácito, atendiendo, además, que las medidas cautelares fueron ordenadas y las mismas fueron diligenciadas por la parte demandante.

En virtud y mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos que se acompañaron con la Lid, a costa del ejecutante, con las correspondientes constancias.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f5a1f736d4909e861cd41cb8a85ce6e4924a5cb484bb9a1a5ca23f7736
cf964**

Documento generado en 10/12/2020 04:27:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el proceso en referencia se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día veinticuatro (24) de abril de 2018 y se encuentra inactivo desde el día 13 de junio de 2018, fecha en que se profirió auto aprobando la liquidación de costas. Así mismo, se deja constancia que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad denominada COVID-19. Sírvase proveer. El Playón, 7 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2016.00121.00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento Tácito, conforme a lo establecido por el Numeral 2º ITEM B del Artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), para cuyo efecto;

SE CONSIDERA:

La norma en referencia, consagró que en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en cuyo caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Así mismo, el ítem B señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Bien, para el presente caso, se profirió auto el día 24 de abril de 2018, que ordenó seguir adelante con la ejecución y desde el día 13 de junio de 2018, fecha en la que se profirió auto ordenando aprobando liquidación de costas, el proceso no ha tenido actuación posterior.

Así las cosas, el proceso no ha tenido actividad de parte ni oficiosa por el término de dos años, motivo por el cual se cumple con las disposiciones antes mencionadas para proceder al decreto del desistimiento tácito, atendiendo, además, que las medidas cautelares fueron ordenadas y las mismas fueron diligenciadas por la parte demandante.

Ahora bien, en virtud de la constancia secretarial que antecede, con respecto a la suspensión de términos, la misma fue por el lapso de tres (3) meses y quince (15) días, por lo que, en todo caso, la inactividad procesal supera los dos (2) años descontando el tiempo de suspensión.

En virtud y mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos que se acompañaron con la Lid, a costa del ejecutante, con las correspondientes constancias.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y
D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc50ebfcb637d2c3955894e50f0f59b9ed1423cc4676a4b334ebc7b587438a8
Documento generado en 10/12/2020 04:36:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el proceso en referencia se profirió auto de seguir adelante con la ejecución el día once (11) de diciembre de 2017 y se encuentra inactivo desde el día 15 de marzo de 2018, fecha en que se profirió auto aprobando la liquidación de costas. Sírvase proveer. El Playón, 7 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2017.00052.00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada las presentes diligencias por Desistimiento Tácito, conforme a lo establecido por el Numeral 2º ITEM B del Artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), para cuyo efecto;

SE CONSIDERA:

La norma en referencia, consagró que en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en cuyo caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. Así mismo, el ítem B señala que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Bien, para el presente caso, se profirió auto el día 11 de diciembre de 2017, que ordenó seguir adelante con la ejecución y desde el día 15 de marzo de 2018, fecha en la que se profirió auto ordenando aprobando liquidación de costas, el proceso no ha tenido actuación posterior.

Así las cosas, el proceso no ha tenido actividad de parte ni oficiosa por el término de dos años, motivo por el cual se cumple con las disposiciones antes mencionadas para proceder al decreto del desistimiento tácito, atendiendo, además, que las medidas cautelares fueron ordenadas y las mismas fueron diligenciadas por la parte demandante.

En virtud y mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos que se acompañaron con la Lid, a costa del ejecutante, con las correspondientes constancias.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y
D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c3b7fc53cfb6c6063dbaf938e94ca28812ccfaf09609dc948daa7f99d17f315

Documento generado en 10/12/2020 04:46:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2018 00040 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 64 C.P.)	\$ 650.000.00
Notificaciones (Fl. 49, 59 y 63 C.P.)	<u>\$ 146.000.00</u>
	\$ 796.000.00

EN TOTAL SON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$796.000.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 9 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018-00040.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**0921464E41C7B80D4374C42E9F6AB04BD4587EFEE6ED5DOB2837031BE098
EB5E**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 11:24:27 A.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2018 00044 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 41 C.P.)	\$ 480.000.00
Notificaciones (Fl. 25, C.P.)	\$ 120.000.00
Emplazamiento (Fl. 31 C.P.)	\$ <u>51.884.00</u>
	\$ 651.884.00

EN TOTAL SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$651.884.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018-00044.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 70 hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**802ED1ECD72AC1E6118A177C7A7B3C53DCA7B20D66BAE0799E7EB196ECF
057AA**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 11:32:25 A.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que por auto del 28 de enero del 2020, se requirió por el término de 30 días para que emplazara al demandado y allegara las respectivas publicaciones. Sírvase proveer. El Playón, 7 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00096.00

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual el proceso Ejecutivo Singular adelantado por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra JULIO CESAR ALVAREZ CACERES, no cumplió con la carga impuesta en autos del 17 de mayo de 2019 y 28 de enero de 2020, pese a que ha transcurrido un tiempo prudencial de dichos requerimientos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito, así:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)”

Este evento autoriza al juez a tener por desistida la actuación cuando la parte demandante no cumpla con la carga procesal impuesta para continuar el trámite.

En el presente caso mediante auto del 28 de enero de 2020 (notificado el 29 del mismo mes y año) se requirió a la parte demandante para que emplazara al demandado JULIO CESAR ALVAREZ CACERES, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorgó el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, dicho requerimiento se encuentra vencido, sin que la parte interesada desplegara alguna actuación en cumplimiento a dicha carga, en consecuencia, deviene decretar el desistimiento tácito sobre esta demanda. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, teniendo en cuenta lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos que se acompañaron con la Lid, a costa del ejecutante, con las correspondientes constancias, una vez se haya verificado el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por cuanto no se trabó la Litis.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

****Firma Electrónica****
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

23CBBCE41135C5639C6892779F1C11D2519C742C674808416928C53D76142
44C

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 04:59:15 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2018 00138 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 40 C.P.)	\$ 88.000.00
Notificaciones (Fl. 28 y 34, C.P.)	<u>\$ 200.000.00</u>
	\$ 288.000.00

EN TOTAL SON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$288.000.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018-000138.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 70 hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**0992E8983D10E69D4F0519FB5033B9E5A1240CD53842313ABD71F170657C
F8C2**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 11:44:34 A.M.

**VÁLIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de un (1) año, y no cuenta con sentencia. Así mismo, se deja constancia que por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con el fin de evitar el contagio de la enfermedad denominada COVID-19. Sírvase proveer. El Playón, 7 de diciembre de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-00039.00

En atención a constancia secretarial que antecede, y lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el cual consagra:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (Negrita y subrayado fuera del texto)*

En mérito de lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia no cuenta con sentencia pero sí con auto que libra mandamiento de pago (*folio 11 C1 de fecha 11 de abril de 2019*) no se visualiza que se hayan realizado las acciones tendientes a lograr la notificación del demandado, acción que recae en la parte demandante; lo cual denota, que el proceso ha permanecido inactivo desde el 11 de abril de 2019, fecha en la cual, repítase, se libró mandamiento de pago.

Ahora bien, en virtud de la constancia secretarial que antecede, con respecto a la suspensión de términos, la misma fue por el lapso de tres (3) meses y quince (15) días, por lo que, en todo caso, la inactividad procesal supera el año, descontando el tiempo de suspensión.

En virtud y mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía promovido por ANTONIO GUERRERO HERNANDEZ, actuando en nombre propio, contra AUGUSTO SUAREZ GARCIA por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares obrantes por cuenta de esta actuación.

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos que se acompañaron con la Lid, a costa del ejecutante, con las correspondientes constancias.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá instaurar una nueva demanda por los mismos hechos, sino hasta transcurridos seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por lo dispuesto en el inciso 1 numeral 2 del artículo 317 del CGP.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Electrónico

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS, CON Y
D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3aa7533c2b371b43046973dda662ef4cd61fa70018bacdcc38d40f300fee930

Documento generado en 10/12/2020 05:38:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2019 00052 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 97 C.P.)	\$ 500.000.00
Notificaciones (Fl. 90 y 96, C.P.)	<u>\$ 120.000.00</u>
	\$ 620.000.00

EN TOTAL SON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$620.000.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-000059.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 70 hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**F2AOC85A8CCEEF3DDF8FA04637CF48844740DFF83901CBDF1C3AD61602AF
704E**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 11:46:24 A.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que verificada la página Web de ADRES – BDUA, se encontró que el demandado JOSÉ DOMINGO BELTRAN GONZALEZ, se encuentra afiliado a COMPARTA del régimen subsidiado, desde el 01 de septiembre de 2013, para lo que estime proveer. El Playón, Diciembre 09 de 2020.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019.00081.00

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme los deberes y poderes del juez establecidos en el artículo 42 numeral 1° del C.G.P., y el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ORDÉNESE OFICIAR a COMPARTA EPS, para que en el término improrrogable de TRES (3) días, contados a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al Despacho la dirección de ubicación física y electrónica del demandado JOSE DOMINGO BELTRAN GONZALEZ, así como la dirección y demás datos de ubicación de su lugar de trabajo, de ser el caso. Librese el oficio respectivo y sírvase proceder de conformidad y dar respuesta dentro del término otorgado para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

Firmado Por:

OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYON - GARANTIAS,
CON Y D

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cb7b7c0081ff1d874959252a98076786e582d6de4ad88f48e35832448
1ff067

Documento generado en 10/12/2020 12:04:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2019 00097 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 40 C.P.)	\$ 600.000.00
Notificaciones (Fl. 29, y 39 C.P.)	<u>\$ 120.000.00</u>
	\$ 720.000.00

EN TOTAL SON SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$720.000.00)

El Playón, Diciembre 07 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-000097.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**C85B4C7C015DEBBD7ED960062066F109E27FC5A370FFC79D290F02D654AF
A78F**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 03:08:55 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2019 00098 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 44 C.P.)	\$ 625.000.00
Notificaciones (Fl. 31 C.P.)	\$ <u>7.000.00</u>
	\$ 632.000.00

EN TOTAL SON SESICIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$632.000.00)

El Playón, Diciembre 07 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2019-000098.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el
ESTADO No. 70 hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**1256D8EE1F17441787F5237B12C702A24814F25D46869AF684307F948033D
E01**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 03:13:26 P.M.

**VÁLIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2020 00003 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 62 C.P.)	\$ 350.000.00
Notificaciones (Fl. 57 y 60, C.P.)	<u>\$ 190.000.00</u>
	\$ 540.000.00

EN TOTAL SON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$540.000.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-00003.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 70 hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**B55CD645C36A8E5F213ACDC7A55C8A74F699DC21878CC3F9B2363EF11C7C
4629**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 12:05:50 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2020 00007 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 13 C.P.)	\$ 403.000.00
Notificaciones (Fl. 10 y 12 C.P.)	<u>\$ 120.000.00</u>
	\$ 523.000.00

EN TOTAL SON QUINIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$523.000.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-000007.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 70 hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**C7988F71DE6D1F8D47C455D77A720DB03685499F50C77081B97A226EB52E
904A**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 03:16:49 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL PLAYÓN,
PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR AL No. 2020 00023 00 A CARGO DE LA
PARTE DEMANDADA.

Agencias en derecho (Fl. 71 C.P.)	\$ 550.000.00
Notificaciones (Fl. 66 y 69 C.P.)	<u>\$ 220.000.00</u>
	\$ 770.000.00

EN TOTAL SON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$770.000.00)

El Playón, diciembre 7 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
SECRETARIA

AL DESPACHO
El Playón, El Playón, Diciembre 09 de 2020

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020-000023.00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del C.G.P, SE APRUEBA
LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, en todas y cada una de sus
partes.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes en el ESTADO No. 70 hoy <u>11 DE DICIEMBRE DE 2020</u>. Siendo las 8:00 a.m.</p> <p>LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO Secretaria</p>
--

FIRMADO POR:

**OSCAR FABIAN JAIMES RINCON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL PLAYÓN - GARANTIAS, CON Y D

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**A5EA088C2557590CC86EC9F5711124EA8398195CD90CEE3FOA7A4763763D
E2F8**

DOCUMENTO GENERADO EN 10/12/2020 03:29:47 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**